

# LA TEORÍA DEL ESTADO DE F. MEINECKE: MODELOS DE ESTADO MODERNO SEGÚN LAS DOCTRINAS «STAATSATION» Y «KULTURNATION» (\*)

J. ALBERTO DEL REAL ALCALÁ  
Universidad de Jaén

I. INTRODUCCIÓN: F. MEINECKE, LA CUESTIÓN ALEMANA Y EL PERÍODO DE WEIMAR.—  
II. MODELO DE ESTADO MODERNO SEGÚN LA «DOCTRINA *STAATSATION*»: 1. *El Estado moderno como Estado esencialmente «político»*. 2. *El Estado moderno como Estado de carácter «formal» y de contenido «aleatorio» y «voluble»*. 3. *El Estado moderno como Estado «jacobino» de base contractualista*.—III. MODELO DE ESTADO MODERNO SEGÚN LA «DOCTRINA *KULTURNATION*»: 1. *Frente al Estado esencialmente político, el Estado moderno como un «producto cultural»*. 2. *Frente al Estado de carácter formal, el Estado moderno como «Estado sustancial»*. 3. *Frente al Estado unitario contractualista, el Estado moderno como «Estado jacobino» de base organicista-holista*.—IV. CONCLUSIÓN: LA APORTACIÓN DE F. MEINECKE A LA TEORÍA DEL ESTADO DEL SIGLO XX O EL TRIUNFO DEL PARADIGMA DEL ESTADO MODERNO DE «IMPRONTA CULTURAL» FRENTE AL MODELO *STAATSATION*.—V. BIBLIOGRAFÍA.

## RESUMEN

F. Meinecke nos proporciona dos modelos de Estado moderno: el *Nationalstaat* moderno de «sentido político» y el *Nationalstaat* moderno de «impronta cultural».

---

(\*) Este texto se ha realizado en el ámbito del Programa de Investigación Consolidar-Ingenio 2010 «El Tiempo de los derechos» CSD2008-00007 del Ministerio de Ciencia e Innovación, y de la actividad del Grupo de Investigación de la Junta de Andalucía en la Universidad de Jaén «Derecho Penal, Criminología, Democracia y Derechos Fundamentales» (SEJ-428).

En el primer modelo, el Estado (fundado según la doctrina *Staatsnation*) es esencialmente «político», tiene carácter «formal», contenido «aleatorio» y «voluble», sustento «contractualista» y su unitarismo es de concepción «jacobina». Mientras que en el segundo modelo, por el contrario, el Estado (fundado sobre la base de la doctrina *Kulturnation*) está considerado un «producto cultural», tiene carácter «sustancial» (que presupone un contenido «fijo» y «no-voluble» en relación a la *sustancia originaria* —cultural— concebida como «hecho fundante básico» del Estado), es de concepción «jacobina» y su soporte es intensamente «organicista». La importancia de la teoría del Estado de Meinecke reside en que sus modelos tipológicos permiten categorizar la mayoría de los casos de formación y evolución del Estado moderno en Europa y Latinoamérica desde el siglo XIX hasta nuestros días.

*Palabras clave:* teoría del Estado; F. Meinecke; Estado moderno; *Staatsnation*; *Kulturnation*.

#### ABSTRACT

F. Meinecke gives us two models of the modern-day State: the modern *Nationalstaat* arising from a «sense of politics» and the modern *Nationalstaat* with a «cultural imprint». In the former, the State (founded under the *Staatsnation* doctrine) is essentially political; it is «formal» in character, with a «random» and «voluble» content, based on «contractualist» underpinnings, whilst its unitary nature stems from a «Jacobin» conception. In the second, however, the State (founded under the *Kulturnation* doctrine) is considered to be a «cultural product», has a «substantive» character (presupposing a «fixed, non-voluble» content related to the cultural *ur*-substance, conceived as a «basic founding fact» of the State), stemming from a «Jacobin» conception with intensely «organicist» underpinnings. The importance of Meinecke's theory of State is that these typified models serve to categorise the majority of cases of formation and evolution of the modern State in Europe and Latin America from the 19th century to the present time.

*Key words:* theory of State; F. Meinecke; the modern State; *Staatsnation*; *Kulturnation*.

#### I. INTRODUCCIÓN: F. MEINECKE, LA CUESTIÓN ALEMANA Y EL PERÍODO DE WEIMAR

A diferencia de la erudición estatal de George Jellinek, el pensamiento sobre el Estado de Friedrich Meinecke no aparece *autocontenido* y *concentrado* en un texto capital sobre la cuestión, sino que se encuentra disperso en las reflexiones que elabora este intelectual conservador en mayor medida entre 1907-1936, a lo largo de tres de sus principales obras. Concretamente,

me refiero de modo principal a *Weltbürgertum und Nationalstaat* (*Cosmopolitismo y Estado nacional*) en 1907. Sin duda, a nuestros efectos, es el texto más importante, con el que inicia (frente a una primera época como notabilísimo historiador) lo que Luis Díez del Corral ha denominado la etapa más «conceptualista» de su pensamiento como *filósofo del Estado*, dado que es en este período en el que formula el *núcleo* de las doctrinas *Staatsnation* y *Kulturnation*, que vienen a constituir el eje de su teoría del Estado (1). Cuya distinción, como nos indica A. de Blas, «entre la idea de nación política y cultural, ... tuvo una de sus primeras exposiciones en la obra de F. Meinecke» (2). Señalando J. Abellán más específicamente que «Fue el historiador Friedrich Meinecke, quien en su libro *Weltbürgertum und Nationalstaat*... 1907, estableció esta diferenciación conceptual» (3).

Su reflexión estatal también se recoge asimismo en *Idee der Staatsräson in der neueren Geschichte* (*La idea de la razón de Estado en la Edad moderna*) (4) de 1924, que es su publicación más importante de la época de la República de Weimar, tras la paz de Versalles, en la que trata de refutar las acusaciones sobre el nacionalismo beligerante de Alemania. Y, por último, su filosofía estatal asimismo se muestra en *Die Entstehung des Historismus* (*El historicismo y su génesis*) (5) de 1936, de cuya filosofía sustentadora del Estado está considerado un notable precursor (6).

---

(1) MEINECKE, F.: *Weltbürgertum und Nationalstaat* [1907], Oldenbourg Verlag, München, 6.ª edición, 1922; traducción inglesa: ID., *Cosmopolitanism and the National State*, Princeton, Princeton University Press, 1970; traducción italiana, por la que cito: ID., *Cosmopolitismo e Stato nazionale*, traducción de A. Oberdorfer de la 6.ª edición alemana de 1922, La Nuova Italia Editrice, Firenze, 1975, véase «Prefacio a la Segunda edición», pág. VIII.

(2) DE BLAS GUERRERO, A.: *Nacionalismos y naciones en Europa*, Alianza Editorial, Madrid, 1995, pág. 34.

(3) ABELLÁN, J.: *Nación y nacionalismo en Alemania: la cuestión alemana (1815-1990)*, Tecnos, Madrid, 1997, pág. 13.

(4) MEINECKE, F.: *Idee der Staatsräson in der neueren Geschichte* [1924], München-Berlin, R. Oldenburg, 1924; traducción española: ID., *La idea de la razón de Estado en la Edad moderna* [1924], traducción del alemán por Felipe González Vicén, estudio preliminar de Luis Díez del Corral, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1983.

(5) MEINECKE, F.: *Die Entstehung des Historismus*, Munich y Berlín, R. Oldeubourg, 1936; versión española: ID., *El historicismo y su génesis* [1936], versión española de José Mingarro y San Martín y Tomás Muñoz Molina, Fondo de Cultura Económica, México D.F., 1983.

(6) DÍEZ DEL CORRAL, L.: «Estudio Preliminar», en MEINECKE, F.: *La idea de la razón de Estado en la Edad Moderna* [1924], cit., págs. VII y ss., en donde distingue dos etapas en la producción intelectual del alemán. La *primera* etapa es la de F. Meinecke como *historiador positivista*, que se desarrolla casi hasta la primera guerra mundial, exenta en mayor medida de preocupaciones filosóficas, en la que realiza Historia biográfica y política de la vida de los

En todo caso, lo más relevante de la aportación de Meinecke a la teoría del Estado del siglo xx son las doctrinas *Kulturnation* y *Staatsnation* (7) como criterios *nucleares* para la configuración de los *dos modelos* principales del Estado moderno (Estado-nación moderno) con los que, a pesar de la globalidad de nuestro mundo, seguimos operando en la actualidad. Ellas representan dos filosofías *distintas* sobre el hecho estatal que, sin embargo, tienen en común el considerar el carácter *medular* que en la conformación del Estado adquiere la relación de éste con la nación. Así, por una parte, el *Nationalstaat* moderno de «sentido político» si el Estado está constituido desde la doctrina *Staatsnation*. Y, por otra parte, el *Nationalstaat* moderno de «impronta cultural» cuando el Estado está configurado desde la base de la doctrina *Kulturnation*.

Puede decirse que cada uno de estos modelos de Estado lleva implícita una particular «teoría de la *Nation-building*», que no es sino una determinada *vía de construcción del Estado nacional*. Mientras que la doctrina *Staatsnation* representa la *vía liberal* de la construcción nacional de un país, la doctrina *Kulturnation* encarna la *vía étnica* hacia la nación y el Estado de impronta *cultural* que de ahí resulta.

La aportación de Meinecke a la teoría del Estado del siglo xx hay que ubicarla, por un lado, en las controversias que se dan en el contexto europeo con el cambio de siglo xix al siglo xx acerca del valor y de la acomodación del «tema nacional». Pero, también, al mismo tiempo, por otro lado, hay que situarla en el marco de corrientes ideológicas diversas que se van gestando en el rico ambiente intelectual de la República de Weimar, escenario en el que la cuestión nacional va adquiriendo progresivamente la mayor relevancia.

Así, *en primer lugar*, respecto al contexto europeo sobre la cuestión nacional, el legado de Meinecke en los inicios del siglo xx (desde 1907) es una «réplica conservadora» que hace de manera contundente, sólida y exitosa a la teoría de nación *liberal* que había estructurado el francés Ernest Renan unos años antes (1882) (8), a su vez condicionada por la amputación territo-

---

grandes héroes nacionales de las guerras contra Napoleón. La *segunda* etapa es la de F. Meinecke como *filósofo del Estado*, más conceptualista, en la que pasa de archivero a profesor, y de la Historia a la Teoría y Filosofía del Estado, influido por la derrota de Alemania en 1918, y el cambio de régimen a la república y la democracia. El texto *Cosmopolitismo y Estado nacional* (1907) es la puerta que abre prácticamente esta segunda etapa; a la que también pertenecen con notable relevancia: *La idea de la razón de Estado en la Edad moderna* (1924) y *El historicismo y su génesis* (1936).

(7) Véase DE BLAS GUERRERO, A.: *Nacionalismos y naciones en Europa*, cit.

(8) RENAN, E.: «¿Qué es una nación?» [1882], en ID., *¿Qué es una nación? Cartas a Strauss*, traducción española, estudio preliminar y notas de A. de Blas Guerrero, Alianza Editorial, Madrid, 1987. Hay otra edición española de R. Fernández-Carvajal González, traduc-

rial de Alsacia y Lorena que sufre Francia, que pasan a manos de Alemania. Se trata, pues, de una disputa entre la visión *liberal* (renaniana) y la perspectiva *conservadora* (o germánica de base *romántica-organicista*) acerca de cómo construir la nación y el Estado nacional.

Ocurre que como dicha concepción liberal de la nación disfrutaba de cierta popularidad a nivel europeo y conseguía en cierta medida *deslegitimar* la incorporación de Alsacia y Lorena a Alemania, la contrapropuesta del berlinés consiste en *re-legitimar* el proceso de construcción nacional del Estado alemán, mostrándonos los caminos que nos marcan respectivamente las doctrinas *Staatsnation* y *Kulturnation*, en las que se contienen diferentes criterios desde los que abordar el Estado según el tipo de nación que le dé sustento y conformación. Y, en cuya descripción, Meinecke se decanta por «valorizar» preferentemente la categoría *Kulturnation* como fundamento nuclear del Estado nacional frente a la condición *Staatsnation* aisladamente considerada. Sin duda, esos criterios y esta preferencia favorecen a Alemania y a cómo ha desarrollado empíricamente su proceso de construcción nacional. En verdad, con su teorización, Meinecke persigue traducir intelectualmente a «hechos razonables» aquellas forzadas anexiones alemanas de Alsacia y Lorena, empleando para este propósito —y a su conveniencia nacional— las categorías *Kulturnation* y *Staatsnation* que con tal fin construye.

Existe, por tanto, una relación directa entre la elaboración de Meinecke y la *cuestión alemana*, cuya segunda reunificación ha tenido lugar a finales del siglo xx (1990), y que consiste en la reivindicación tradicional —desde el punto de vista alemán— de que existe «inadecuación entre la forma de organización política y la comunidad étnica y cultural, y en la consiguiente y problemática búsqueda de una fórmula política que pudiera agrupar a todos los que, desde el punto de vista cultural y étnico, son alemanes» (9). Esto quiere decir que no hay lugar a dudas de que las categorías *Kulturnation* y *Staatsnation* fueron confeccionadas a la luz de la evolución que ha ido siguiendo la cuestión alemana, es decir, según el desarrollo *particular* que ha

---

ción y estudio preliminar de este autor, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 2.<sup>a</sup> edición (1.<sup>a</sup> edición de 1957), Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1983.

(9) ABELLÁN, J.: *Nación y nacionalismo en Alemania: la cuestión alemana (1815-1990)*, cit., págs. 13-14; y asimismo, pág. 93: «En términos realistas [...] [el Estado nacional alemán] no podía contar con una nación completamente homogénea desde el punto de vista étnico-cultural, pues la unificación de 1866-1871 había dejado fuera de [sus] fronteras a millones de alemanes.» Además, la tipología de Estados-nación que nos lega MEINECKE es el instrumento conceptual que «permite entender el caso alemán a comienzos del siglo XIX, es decir, una situación histórica en la que la conciencia de unidad y el sentimiento de pertenencia común de los alemanes se desenvolvía en el nivel de la cultura —lengua, literatura, religión, tradiciones—, con independencia del Estado concreto a que pertenecían dentro del Reich».

desplegado el proceso de *Nation-building* en ese país (10). Dichas categorías articulan una «teoría del proceso (alemán) de construcción nacional», el cual demandaba en el contexto alemán la formación de «un nuevo Estado [nacional], con nuevas fronteras» que abarcara a toda la comunidad étnico-lingüística-cultural germana (11). El resultado fue que, aunque el empeño de Meinecke en refutar la vía liberal de construcción del Estado nacional no era ni mucho menos una tarea fácil, sin embargo, consiguió exitosamente su objetivo, lo que generó el efecto de elevar la categorización doctrinal del particular *caso alemán* a caso *general* que adquirió validez conceptual universal (12).

*Y en segundo lugar*, la categorización de Meinecke no sólo es una respuesta conservadora a toda la tradición europea decimonónica que tiene detrás la teoría liberal de construcción nacional a la que pretende refutar [Lord Acton (13), John Stuart Mill (14) y que confluye finalmente en Ernest Renan] y que el berlinés ha confeccionado *a beneficio* de la particular situación *nacional* de Alemania, sino que también hay que ubicarla en el contexto de las reflexiones propias de la teoría del Estado que se llevan a cabo en el rico

(10) MEINECKE, F.: *Cosmopolitismo e Stato nazionale* [1907], vol. I, cit., «Prefacio a la Quinta edición» de 1918, pág. X: «Los problemas del egoísmo nacional, de la Liga de las Naciones, de las relaciones entre Prusia y Alemania y de la evolución de la constitución germánica bajo la presión de la política extranjera, problemas que yo he tratado desde los puntos de vista posibles a considerar antes de agosto del 14, ahora exigen soluciones prácticas imprevistas. Mi libro debe conservar la impronta que le ha dado la edad en que ha surgido. Los conceptos fundamentales de éste, creo que conservarán su validez en los tiempos nuevos: más éste también arrojará nueva luz sobre el pasado. Como, políticamente, ahora nos encontramos ante la tarea de llevar con ánimo decidido e invicto las consecuencias de la guerra mundial para nuestra vida futura, sin venir a menos la fe en nuestro pasado nacional, también nos conviene desde los respetos espirituales examinar nuestras antiguas consideraciones históricas a la luz de las nuevas experiencias.»

(11) ABELLÁN, J.: *Nación y nacionalismo en Alemania: la cuestión alemana (1815-1990)*, cit., 15: «En esta tensión por adecuar entre sí la nación (“cultural”) y el Estado (“nacional”) consistió básicamente la llamada “cuestión alemana” durante los siglos XIX y XX».

(12) MEINECKE, F.: *Cosmopolitismo e Stato nazionale* [1907], vol. I, cit., «Prefacio a la Segunda edición», pág. VII: «Mi libro, cuya primera edición es de finales de 1907, intenta ver el núcleo de la génesis del Estado nacional alemán, considerando algunos grandes problemas y siguiendo su evolución en el curso del último siglo.»

(13) ACTON, L.: «Nacionalidad», en *Home and Foreign Review*, 1, julio de 1862, págs. 1-25; traducción española: ACTON, L.: «Nacionalidad», en ID., *Ensayos sobre la libertad y el Poder*, presentación, traducción y edición de Paloma de la Nuez, Unión Editorial, Madrid, 1999, págs. 333-361.

(14) MILL, J. S.: *Consideraciones sobre el gobierno representativo* [1861], traducción, prólogo y notas de Carlos Mellizo, Alianza Editorial, Madrid, 2001.

período de la República de Weimar, en el cual son constatables dos tipos de reflexiones diferenciadas sobre el Estado nacional:

Por una parte, las perspectivas —que constituyen la posición dominante— que abordan la construcción del Estado moderno desde su relación preferente con la nación, pudiéndose observar *dentro* de esta dirección una *pluralidad* de *corrientes ideológicas*, entre las cuales se encuentra la de Meinecke. Se trata de puntos de vista que tienen una posición aproximadamente *común* defensora de la existencia del *Estado nacional* y que arrancan de la teoría general del Estado de G. Jellinek (1900 y 1905) (15), que es la obra que abre cronológica y doctrinalmente los estudios sobre el Estado nacional en el siglo xx. Siendo este autor el responsable principal de la recepción *inicial* del «tema nacional» en la doctrina estatal, articulada ya desde Jellinek a modo de teoría *general* (teoría general del Estado).

Téngase en cuenta que con Jellinek la cuestión nacional transita desde la «teoría de la sociedad», que es el ámbito de conocimiento en el que se aborda mayoritariamente en el siglo xix [sea el caso de las teorizaciones de P. S. Mancini en 1851, John Stuart Mill en 1861, Lord Acton en 1862, Ernest Renan en 1882 y Ferdinand Tönnies en 1887 (16)] hasta el campo de la *teoría del Estado*, en el cual Jellinek recoge en los comienzos del siglo xx toda la sabiduría y reflexión anterior sobre el hecho estatal —incluido el tema de la nación—, y por eso (a diferencia de la teoría de Estado del siglo xix) se presenta ya como teoría *general* del Estado. Del mismo modo, el sincretismo metodológico que contiene la obra de Jellinek, en el que confluyen tanto las orientaciones de carácter *social-material* del Estado provenientes del siglo xix como las orientaciones *formalistas* (de carácter *jurídico*) configuradas también en ese tiempo, impregnaron definitivamente a su teoría general del Estado del carácter de paradigma que ha mantenido en la práctica a lo largo del siglo xx.

Sin embargo, en la obra de Jellinek (inicios del siglo xx) la recepción del tema nacional en la doctrina estatal —ahora como teoría *general*— tiene carácter «secundario» y doctrinalmente «periférico», pues todavía no forma

(15) JELLINEK, G.: *Teoría General del Estado* [1900 y 1905], traducción española de la 2.ª edición alemana y prólogo de Fernando de los Ríos, Editorial Albatros, Buenos Aires, 1981.

(16) TÖNNIES, F.: *Gemeinschaft und Gesellschaft* [1887], 8.ª edición alemana de 1935, Wissenschaftliche Buchgesellschaft, Darmstadt, 1972; traducción española: ID., *Comunidad y asociación*, trad. de J. F. Ivars, con la colaboración técnica de S. Giner, prólogo de L. Flaquer y S. Giner, Ediciones Península, Barcelona, 1979, pág. 277. La 8.ª edición es la última realizada en vida por el autor. Otra conocida traducción española es: ID., *Comunidad y sociedad*, Losada, Buenos Aires, 1947.



parte del corazón del Estado. Es la obra de Meinecke a partir de 1907 la que, profundizando el camino iniciado por Jellinek, incorpora el tema nacional a la teoría general del Estado de una manera absolutamente «nuclear» y sólida en la descripción teórica del hecho estatal. Siendo ésta una aportación capital de Meinecke a la teoría del Estado del siglo xx. Traduciéndose la doctrina *Kulturnation* en la vía *étnica/cultural* del estatalismo nacional. Y la doctrina *Staatsnation* en la vía *liberal* de la construcción del Estado nacional.

La perspectiva de Meinecke cohabita en su tiempo con otros puntos de vista que comparten el estatalismo nacional y que se fueron articulando a lo largo del primer tercio del siglo xx en el ambiente intelectual de la República de Weimar, aunque, en el tema que aquí abordamos, ninguno es tan completo ni tan exitoso como el del berlinés. A este respecto, Meinecke representará la versión paradigma sobre los modelos de configuración del Estado-nación moderno que mantendrá aproximadamente el *conservadurismo* moderado que actúa dentro del respeto al Estado de Derecho. Su posición difiere tajantemente de la que construye el *ultraconservadurismo* y que tiene como paradigma a la obra de Carl Schmitt, cuyos planteamientos alternativos al *rule of law* abogan por el Estado (político) totalitario y el decisionismo (jurídico) absoluto, cuya desembocadura es la dictadura (17). Junto a las posiciones de Meinecke y de Schmitt también es posible constatar otras relevantes presentes en el primer tercio del siglo xx, tal como la corriente del *liberalismo* según el enfoque *sociológico* del Estado que prodiga Max Weber (18). A las que hay que añadir la corriente que teoriza la

---

(17) SCHMITT, C.: *Die Diktatur*, Duncker, Berlín, 1921; traducción española: ID., *La dictadura* [1921], versión de José Díaz García, Alianza Editorial, Madrid, 2003, págs. 38 y ss. y 57-74; SCHMITT, C.: *Politische Romantik*, Duncker & Humblot, Munich/Leipzig, 1919; traducción española: ID., *Romanticismo político* [1919], Prometeo, Universidad Nacional de Quilmes, 2005. Asimismo, SCHMITT, C.: *Politische Theologie. Vier Kapitel zur Lehre von der Souveränität*, Duncker München/Leipzig, 1922; traducción española: ID., «Teología Política» [1922 y 1934], en ID., *Estudios Políticos*, versión española de F. J. Conde, Cultura Española, Madrid, 1941, págs. 92-108, dedica un epígrafe a la «Contribución a la filosofía política de la contrarrevolución (De Maistre, Bonald, Donoso Cortés)», tres representantes del pensamiento tradicionalista; SCHMITT, C.: *El concepto de lo político* [1927 y 1933], versión de Rafael Agapito, Alianza Editorial, Madrid, 2002. Y también, SCHMITT, C.: *Der Führer schützt das Recht*, en *Deutsche Juristen-Zeitung*, n.º 39, 1934, págs. 945-950 (y en ID., *Positionen und Begriffe im Kampf mit Weimar-Genf-Versailles*, Duncker & Humblot, Berlín, 1994, págs. 227 y ss.), de la que hay traducción española: ID., «El Führer defiende el derecho» [1934], traducción de A. Scherp, en ORESTES AGUILAR, H. (ed.), *Carl Schmitt, teólogo de la política*, Fondo de Cultura Económica, México, D.F., 2001, págs. 114 y ss.

(18) WEBER, M.: *Wirtschaft und Gesellschaft. Grundriss der verstehenden Soziologie*, Mohr-Siebeck, Tübingen, 1922; traducción española: ID., *Economía y sociedad*, edición de



*socialdemocracia* (*socialdemocracia nacional*) en las versiones de Otto Bauer (19) y Hermann Heller (20), las cuales asumen la *Kultur-nation* voluntaria en el marco del *rule of law*, versus marxismo ortodoxo. Sin olvidar, más contemporáneamente pero que arranca de aquel período, el punto de vista del *liberalismo formalista* de Hans Kelsen a modo de enfoque *jurídico-formal* del Estado de Derecho (21), a diferencia del *social-material* weberiano.

Pero, la propuesta de Meinecke no sólo *compite* con estas versiones de «estatalismo nacional» mencionadas (del ultraconservadurismo schmittiano, del liberalismo sociológico weberiano, del liberalismo jurídico-formal kelseniano, y de la socialdemocracia nacional helleriana y baueriana), sino asimismo con los enfoques opuestos a la fórmula de estatalismo nacional como criterio de construcción y organización del Estado moderno, y que provienen del *marxismo ortodoxo* [ya formulados en su tiempo por Karl Marx y F. Engels (22)], sea el caso de las corrientes del marxismo que representan

---

J. Winckelmann, estudio preliminar de J. Medina Echevarría, traducción de J. Medina Echevarría y otros, 10.<sup>a</sup> reimpr. de la 2.<sup>a</sup> ed. en esp. de la 4.<sup>a</sup> ed. alemana, Fondo de Cultura Económica, México D.F., 1993.

(19) BAUER, O.: *Die nationalitätenfrage und die socialdemokratie*, 2.<sup>a</sup> edición de 1924, Volksbuchhandlung, Viena, 1907; traducción española, Id., *La cuestión de las nacionalidades y la socialdemocracia*, edición a cargo de José Arico, traducción de C. Cereti, R. Burkart e I. del Carril, Siglo XXI Editores, México D.F., 1979.

(20) HELLER, H.: *Staatslehre*, A.W. Sijthoff, Leiden, 1934; traducción española: Id., *Teoría del Estado*, edición y prólogo de G. Niemeyer, traducción de L. Tobío, Fondo de Cultura Económica, México D.F., 1992; y HELLER, H.: «Las ideas nacionales» [1926], en Id., *Las ideas políticas contemporáneas*, Comares, Granada, 2004, en donde expresa (págs. 102 y 111) que la configuración en otras corrientes doctrinales de la *comunidad de cultura* (*Kultur-nation*) como *comunidad de fuerza* supuso la renuncia (y el sacrificio) a una unidad *liberal* de Alemania, que se sustituyó por una Alemania menor pero monárquica, y asimismo del «principio político de las nacionalidades» que formulara posteriormente Pasquale Stanislao Mancini (un pueblo, un Estado). Véase MANCINI, P. S.: «De la nacionalidad como fundamento del Derecho de gentes», Lección de apertura del Curso de Derecho Internacional y Marítimo, pronunciada en la R. Universidad de Turín el 22 de enero de 1851, en Id., *Sobre la nacionalidad*, edición y presentación de Antonio Enrique Pérez Luño, traducción de Manuel Carrera Díaz, Tecnos, Madrid, 1985, págs. 36 y ss.

(21) KELSEN, H.: *Problemas capitales de la teoría jurídica del Estado (Desarrollados con base a la doctrina de la proposición jurídica)* [1911 y 1923], traducción española de la 2.<sup>a</sup> edición alemana de 1923 por Wenceslao Roces, notas, revisión y presentación de Ulises Schmill, Editorial Porrúa, México D.F., 1987; KELSEN, H.: *Teoría General del Estado* [1925], traducción española de Luis Legaz Lacambra, Editora Nacional, México D.F., 1979.

(22) MARX, K. y ENGELS, F.: *Manifiesto Comunista* [1848], Ediciones Europa-América, Madrid, 1939.

Vladimir I. Lenin (23) y Joseph Stalin (24). Ellas rechazan de modo expreso el *estatalismo nacional*, frente al que reivindicarán —al menos doctrinalmente— la «tesis de la extinción final del Estado» (nacional capitalista).

De Meinecke hay que decir que es de los autores que mantiene una coherencia sólida y seria entre su *ideología social* y su *ideología nacional* a la hora de abordar la *construcción del Estado* moderno. En ambos campos la línea que abraza es la del *conservadurismo* moderado. La visión conservadora meineckiana (social y nacional) guarda semejanzas en el ámbito español con la que había teorizado con anterioridad el intelectual y político Antonio Cánovas del Castillo (25), o con la del italiano P. S. Mancini —en este último caso al menos en relación al tema nacional en el Estado— (26). Ciertamente, las *incoherencias* entre la ideología social y la ideología nacional de los intelectuales son un hecho frecuente. Por ejemplo, la ideología social del francés Renan es el *conservadurismo* y, sin embargo, su teoría de la nación para con el Estado es claramente *liberaldemocrática*. O, asimismo, F. Tönnies, cuya ideología social es el *socialismo*, pero cuya teoría de la nación a la hora de articular el Estado es extremadamente *conservadora*, incluso más que la posición meineckiana que se mantiene dentro de la medida. Tampoco se observan incoherencias entre la ideología *social* y la ideología *nacional-estatal* en liberales ingleses como Lord Acton y J. S. Mill o en los socialdemócratas germanos como O. Bauer y H. Heller.

En todo caso, la valía y consiguiente pervivencia de la aportación de la teoría del Estado de Meinecke reside en que los dos *modelos tipológicos de Estado-nación* que él desarrolla permiten categorizar aún en la actualidad a la mayoría de los casos de formación y evolución del Estado (de Derecho) moderno en Europa y Latinoamérica desde el siglo XIX hasta nuestros días del siglo XXI.

---

(23) LENIN, V. I.: *El Estado y la revolución* [1918], Ariel, Barcelona, 1981.

(24) STALIN, J.: *El marxismo y la cuestión nacional* [1913], Editorial Fundamentos, traducción Ediciones en Lenguas Extranjeras de Moscú, Madrid, 1976.

(25) CÁNOVAS DEL CASTILLO, A.: «Concepto de nación» [Discurso pronunciado el 6 de noviembre de 1882], en ID., *Discursos en el Ateneo. Obras completas*, tomo I, prólogo de Manuel Fraga Iribarne, estudio preliminar de Juan Antonio Cánovas del Castillo, introducción de Carmen Llorca, Fundación Cánovas del Castillo, Madrid, 1981, pág. 143. Este texto también puede verse en CÁNOVAS DEL CASTILLO, A.: *Discurso sobre la nación*, Ateneo de Madrid, 6 de noviembre de 1882, introducción de Andrés de Blas, Biblioteca Nueva, Madrid, 1997.

(26) MANCINI, P. S.: «De la nacionalidad como fundamento del Derecho de gentes», *cit.*

## II. MODELO DE ESTADO MODERNO SEGÚN LA «DOCTRINA *STAATSNATION*»

Según Meinecke, el Estado se impregna de unas determinadas características cuando adopta la perspectiva de la «doctrina *Staatsnation*» (27). Y el *modelo de Estado* que aquí resulta se traduce en un «*Nationalstaat* moderno de sentido *político*» (28).

El punto de partida histórico de este *modelo de Estado* son los «Estados territoriales antiguos», entidades origen —en muchas ocasiones— del Estado moderno de carácter *liberal*. Ellos fueron creados «no sólo por el deseo de autodeterminación» de la población sino también por «la convivencia política dentro del mismo nexo estatal» (29). Siendo su base sustentadora predominantemente «la virtud unificadora de una historia política y una legislación comunes» (30). La evolución de aquellos Estados territoriales *antiguos* al modelo de Estado moderno *Staatsnation* tiene lugar cuando «este Estado [así constituido] se convierte en Estado nacional allí donde existió un sentimiento político común, vigilante, duradero, operante hacia el interior y hacia el exterior». Sin embargo, en esta tipología de Estado, Meinecke rechaza uno de sus principios conformadores nucleares: el *principio de la soberanía popular* que incluye la doctrina *Staatsnation*. Muy posiblemente, la causa de esta oposición tiene que ver con la forma en la que se configuró el Estado moderno francés —rival doctrinal del pensador alemán—, sustentado en la noción de *voluntad general*, que, desde la perspectiva de Meinecke, fue uno de los mecanismo (responsables) que amenazó *más* seriamente la existencia del Estado alemán tras la invasión napoleónica de su territorio en 1806.

Según Meinecke, las características que definen al modelo de Estado moderno configurado según la doctrina *Staatsnation* se traduce esencialmente en el Estado *liberal*, de carácter «político», «formal», de contenido «aleatorio» y «voluble», y concepción «jacobina». Para describir esta tipología Meinecke se sirvió en cierto modo de los criterios con los que Ferdinand Tönnies elabora la categoría *Gesellschaft*, a pesar de ser el primero un autor *conservador* y el segundo un pensador *socialista* (concretamente, un marxis-

(27) Véase DEL REAL ALCALÁ, J. A.: *Nacionalismo e identidades colectivas: la disputa de los intelectuales (1762-1936)*, Dykinson (Colección Derechos Humanos y Filosofía del Derecho), Madrid, 2007, págs. 373-401.

(28) Véase DE BLAS GUERRERO, A. y GARCÍA COTARELO, R.: *Teoría del Estado*, UNED, Madrid, 2002.

(29) MEINECKE, F.: *Cosmopolitismo e Stato nazionale* [1907], cit., vol. I, pág. 7.

(30) MEINECKE, F.: *Cosmopolitismo e Stato nazionale* [1907], cit., vol. I, pág. 3.

ta heterodoxo) (31). Veamos en qué consisten las características de este modelo de Estado:

### 1. *El Estado moderno como Estado esencialmente «político»*

El Estado moderno según la doctrina *Staatsnation* se traduce en un Estado esencialmente «político». El Estado como *Staatsnation* es la tipología con la que el autor conservador trata de dar cuenta —aunque con un espíritu ciertamente *crítico*— de cómo es la vía *liberaldemocrática* para la fundación de un Estado moderno «en sentido político». En la exposición de la doctrina *Staatsnation*, Meinecke muestra el carácter «político» de esta tipología de Estado a partir de que responde a la «voluntad de la población» —y no al criterio de su propia sustancia *histórica*— y se encuentra fundado sobre la base de un conjunto de «principios políticos» (32). Por tanto, se trata de un Estado *identificado* en mayor medida por su contenido *político*.

Ahora bien, ¿cuál es ese *contenido político nuclear* que posibilita su existencia? El punto de partida aquí —nos dice Meinecke— es «la nueva y fecunda doctrina del derecho absoluto de autodeterminación... proclamado como una verdad no político-histórica sino político-racional» (33). En este sentido, el alemán identifica al Estado generado por la doctrina *Staatsnation* con el espíritu de las revoluciones *liberal inglesa* y sobre todo *liberal francesa* (y el espíritu de 1789) de acuerdo a los rasgos que pueden aproximadamente compartir Jean Jacques Rousseau (34), Emmanuel Sieyès (35), John Stuart Mill (36), Alexis de Tocqueville (37) y Lord Acton (38).

(31) La relación entre la idea nacional y las ideologías puede verse en DE BLAS GUERRERO, A.: *Nacionalismo e Ideologías Políticas Contemporáneas*, Espasa-Calpe, Madrid, 1984.

(32) A este respecto, Cfr. DE BLAS GUERRERO, A.: «Renan, Ernest», en ID. (dir.), *Enciclopedia del Nacionalismo*, Tecnos, Madrid, 1997, págs. 462-463.

(33) MEINECKE, F.: *Cosmopolitismo e Stato nazionale* [1907], cit., vol. I, pág. 32.

(34) ROUSSEAU, J. J.: *El contrato social* [1762], traducción y estudio preliminar de María José Villaverde, Altaya, Barcelona, 1993, Libro I, Cap. VI, págs. 15-16.

(35) SIEYÈS, E.: «Contra la Re-Total» [1792], en ID., *Escritos y discursos de la revolución*, estudio preliminar, traducción y notas de Ramón Maíz, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1990, pág. 219, que emplea como términos semejantes a las expresiones «sociedad política», «pueblo» y «nación».

(36) MILL, J. S.: *Consideraciones sobre el gobierno representativo* [1861], cit., pág. 309.

(37) TOCQUEVILLE, A. de: *La democracia en América* [1835], prefacio, notas y bibliografía de J. P. Mayer, introducción de Enrique González Pedrero, traducción de Luis R. Cuellar, Fondo de Cultura Económica, México D.F., 2002, págs. 105 y ss.

(38) ACTON, L.: «Nacionalidad», cit. Véase DE BLAS GUERRERO, A.: «Lord Acton y el pensamiento político liberal», en *Sistema*, n.º 93, noviembre 1989, págs. 29-42.

El modelo de Estado que representa el *Nationalstaat* moderno de «sentido político» es representativo de los supuestos en los que la población ha generado «un sentimiento político común bien consciente... con el propósito de tener conciencia de su diferente individualidad» como *sujeto político* distinto y soberano (39). Y «se muestra, antes que dispuesta a obedecer, a dar ella misma las normas» (40). Es entonces cuando la nación territorial pasa a constituir un «Estado nacional (*Nationalstaat*) moderno de sentido *político*», en el que la población transfiere al Estado el «sentimiento de comunidad *política*». Si sucede así, entonces en torno al *Nationalstaat* se crea un «sentimiento político común» como criterio primordial que determina su existencia como tal (41). Denominando Meinecke a esta clase de Estados que es traducción de una *Staatsnation* como «Estado moderno en el sentido político».

## 2. *El Estado moderno como Estado de carácter «formal» y de contenido «aleatorio» y «voluble»*

Además de esencialmente *político*, el Estado moderno según la doctrina *Staatsnation* se configura también como un Estado de carácter eminentemente «formal». La razón es que los principios *políticos* que se encuentran en la fundación de este tipo de Estado adquieren necesariamente esa naturaleza: el Estado como *Staatsnation* se muestra como un Estado generado por principios *abstractos*.

Pero, ¿cuál es el *contenido* político concreto de estos principios formales y abstractos que se encuentran en su fundación y mantienen su existencia? Aquí resulta que por *formal*, esta clase de Estado presenta un *contenido* político necesariamente «aleatorio», porque *en cada momento* estará determinado por el dispositivo *roussonian* de la *voluntad general* de la comunidad, que, en verdad, en la práctica se traduce en el *mecanismo* de la «regla de la mayoría». Sin duda, de ahí resultará un contenido político *voluble* que *no* está *predeterminado* de antemano sino que aparece como el producto de su aplicación en coordenadas concretas de tiempo y espacio (42). Y en este punto Meinecke viene a asemejar en gran medida el modelo de Estado desde

(39) MEINECKE, F.: *Cosmopolitismo e Stato nazionale* [1907], cit., vol. I, págs. 5, 14 y 15.

(40) MEINECKE, F.: *Cosmopolitismo e Stato nazionale* [1907], cit., vol. I, pág. 8.

(41) MEINECKE, F.: *Cosmopolitismo e Stato nazionale* [1907], cit., vol. I, pág. 8.

(42) MEINECKE, F.: *Cosmopolitismo e Stato nazionale* [1907], cit., vol. I, pág. 32.

la perspectiva de la doctrina *Staatsnation* con la «teoría del gobierno representativo» de John Stuart Mill (43).

Aunque, en verdad, puede decirse que la tipología meineckiana del Estado como *Staatsnation* guarda una gran analogía con la caracterización *tönniesiana* del Estado como *Gesellschaft*, a modo de un *ens fictivum* (*ente ficticio*) y una unidad «mecánica», siendo su unidad «artificial», no natural, a modo de «una creación del pensamiento» cuya «existencia» como «unidad conceptual o genérica es sólo nominal, imaginaria y ficticia» (44). En esta perspectiva, el Estado es una mera «creación humana *positiva*» (en el sentido de «no-natural»), consecuencia de una «forma [de vida colectiva] creada» por la voluntad humana (45), y no por una determinación histórica ni sustancial. En consecuencia, Meinecke concibe al modelo de Estado como *Staatsnation* a modo de una mera *asociación* de individuos que conforman la población (46).

Como adelanté, este concepto de Estado *formal* y de contenido político *aleatorio* y *voluble* es criticado abiertamente por el profesor alemán. Él considera «evidente» que en un Estado basado en el principio de la soberanía popular hay una «profunda debilidad», y asimismo «errores» de bulto, a causa precisamente de que es concebido «enteramente de [esta] manera formalista». El mayor error, en su opinión, es que hacer del Estado un mero ente *formal* «amenaza precisamente el verdadero contenido histórico del mismo» y, por tal, su propia existencia (47).

Asimismo, Meinecke asume de Tönnies que el Estado como *Gesellschaft* consiste en una asociación de voluntades racionales o instrumentales (*Kürwille*) gobernado por una «voluntad racional e instrumental» (principio del *interés*) (48). Pero, asimismo, también refiere la idea de la *Staatsnation* moderna como un Estado «vacuo», y *sin* un contenido *verdadero* (por *formal*), carente de una *sustancia real* (natural). En la perspectiva de Meinecke esto significa que el Estado de contenido político es un ente *frágil* y *quebrantable*. Algunos de los rasgos descritos por Meinecke serán empleados también por Max Weber para dar cuenta precisamente del carácter *político* del hecho estatal (49).

(43) MILL, J. S.: *Consideraciones sobre el gobierno representativo* [1861], cit.

(44) TÖNNIES, F.: *Comunidad y asociación* [1887], cit., págs. 68, 71, 80 y 206.

(45) TÖNNIES, F.: *Comunidad y asociación* [1887], cit., págs. 67 y 255.

(46) TÖNNIES, F.: *Comunidad y asociación* [1887], cit., pág. 256.

(47) MEINECKE, F.: *Cosmopolitismo e Stato nazionale* [1907], cit., vol. I, pág. 32.

(48) TÖNNIES, F.: *Comunidad y asociación* [1887], cit., págs. 137-140, 190 y 191 y 246-247.

(49) WEBER, M.: *Economía y sociedad*, cit., págs. 678-682, sobre la «comunidad política».



### 3. *El Estado moderno como Estado «jacobino» de base contractualista*

Además de *político, formal, aleatorio y voluble*, el modelo de Estado fundado sobre los parámetros de la doctrina *Staatsnation* adquiere asimismo la característica de Estado «jacobino». Aquí hay que distinguir las *dos* grandes interpretaciones de la visión «liberal» de la unidad del Estado: la «jacobina» o *uninacional*, y la «plurinacional». Pues bien, el tipo de Estado moderno que Meinecke describe como *Staatsnation* es de concepción «jacobina» (50).

En rigor, el alemán no hace sino recoger el hecho de que la óptica liberal de la fundación del Estado moderno ha estado impregnada en la mayoría de los casos de este rasgo centralizador, uniformador y homogeneizador. A este respecto, el pensador prusiano constata que la consecución de un Estado nacional moderno en sentido político exige la eliminación de los cuerpos *intermedios* (51) tanto desde el punto de vista *institucional* como en la perspectiva de la *sociedad civil*. Por lo que el autor alemán parece identificar la *Staatsnation* con el Estado moderno *liberal francés*, promotor y configurador «jacobino» y al que sirvieron de base destacada las tesis centralizadoras de J. J. Rousseau (52) y E. Sieyès (53) y que posteriormente asumió G. Mazzini (54). Lo anterior ratifica el dato de que la versión *liberal* de

---

(50) MEINECKE, F.: *Cosmopolitismo e Stato nazionale* [1907], cit., vol. I, págs. 10 y 28, sobre la tarea de *armonización y unificación* nacional de lo diverso en el Estado. Y «Cuando haya cumplido esta tarea, aunque sólo la haya cumplido hasta cierto punto, el Estado nacional moderno puede jactarse de haber cumplido una obra más difícil y también de mayor calado que el Estado antiguo.»

(51) MEINECKE, F.: *Cosmopolitismo e Stato nazionale* [1907], cit., vol. I, pág. 10.

(52) ROUSSEAU, J. J.: *El contrato social* [1762], cit., Libro III, Capítulo I, pág. 58, cuyo *jacobinismo* viene definido por la idea de que el cuerpo político es «uno» y *no es diverso*; asimismo, Libro IV, Capítulo VIII, pág. 133, por la premisa de que la «unificación política» es la *condictio* para la existencia del Estado; y finalmente, Libro II, Capítulo II, pág. 26, y Libro III, Capítulo XIII, págs. 90-91, por la noción de la *soberanía nacional* «una» e «indivisible».

(53) SIEYÈS, E.: «¿Qué es el Tercer Estado?» [1789], en ID., *¿Qué es el Tercer Estado? Ensayo sobre los privilegios*, traducción, introducción y notas de Marta Lorente Sariñena y Lidia Vázquez Jiménez, Alianza Editorial, Madrid, 1994, pág. 90, cuyo *jacobinismo* se configura sobre un poder legislativo «unificado» y una ley siempre «única», a modo de elementos constitutivos de una *única* nación.

(54) MAZZINI, G.: *Dei doveri dell'uomo* [1860], edición de Federico Sanguineti, presentación de Giovanni Spadolini, Costa & Nolan, Génova, 1990; traducción española: ID., «Los deberes del hombre» [1860], en ID., *Pensamiento sobre la Democracia en Europa y otros escritos*, estudio preliminar, traducción y notas de Isabel M. Pascual Sastre, Tecnos, Madrid, 2004, pág. 275, cuya concepción *jacobina* (de herencia roussoniana y sieyèsiana) se puede sintetizar en su afirmación «la Patria es *una*, [y asimismo es] indivisible».

Estado moderno que más se generalizó ha sido mayoritariamente la *jacobi-na*, frente al Estado girondino o plural. Así ocurrió en Europa y con frecuencia también en la formación del Estado moderno en América Latina.

En la doctrina *Staatsnation*, el sentimiento político común que caracteriza al Estado se presenta como un sentimiento duradero y vigilante, operante hacia el interior y hacia el exterior, y tiene que ver con poseer «una historia política y una legislación comunes» que se traducen en la «virtud unificadora» del Estado (55). Sin embargo, a pesar del jacobinismo centralizador, Meinecke no comparte la ideología «contractualista» que está detrás del Estado como *Staatsnation*, a la que estima incapaz de fundamentar de una manera *sólida e irreversible* la unidad de esa entidad y, por consiguiente, garantizar su existencia real. En este sentido, el Estado *tönniesiano* como *Gesellschaft* había sido definido como una «asociación contractual», esto es, un ente constituido en una unidad social para «fines concretos» a través de un *contrato* (social) (56). Dicha concepción se traducirá ideológicamente en el «contractualismo societario» que Meinecke constata como sustento de la *Staatsnation* moderna, frente al organicismo y al historicismo que singularizará a la *Kulturnation*. Ahora bien, el autor alemán va a considerar al *contractualismo societario* una idea débil si aspira a constituirse en el verdadero lazo de unión de la población del Estado. El argumento de Meinecke es que entonces el Estado se encuentra apoyando su existencia en una base *voluble* que forzosamente es insegura por *individualista y atomística*, frente a la seguridad, perdurabilidad, indisponibilidad y cohesión, es decir, los «lazos inescindibles», que proporciona a la población del Estado la tipología configurada desde la doctrina *Kulturnation*, que deja de estar expuesta a las decisiones *cambiantes* de la opinión pública.

Antecedentes destacados de este modelo de Estado pueden encontrarse —entre otros— en J. J. Rousseau y E. Sieyès en el siglo XVIII, en J. Stuart Mill en el siglo XIX, y en el siglo XX en la teoría jurídico-formal del Estado de G. Jellinek (57) y, por supuesto, la perspectiva que sólidamente elabora Meinecke en 1907-1936. Sin embargo, en relación a nuestras sociedades, ocurre que en la época contemporánea el Estado que ha sido constituido como un *Nationalstaat* en «sentido político» ha evolucionado —y se ha aproximado— a menudo hacia los rasgos de un «*Nationalstaat* de impronta

(55) MEINECKE, F.: *Cosmopolitismo e Stato nazionale* [1907], cit., vol. I, pág. 8.

(56) TÖNNIES, F.: *Comunidad y asociación* [1887], cit., pág. 256.

(57) JELLINEK, G.: *Teoría del Estado* [1900 y 1905], prólogo y traducción española de la 2.ª edición alemana de Fernando de los Ríos, Editorial Albatros, Buenos Aires, 1981, págs. 351-358, sobre la perspectiva *jurídico-formal* del Estado.

*cultural*)» característico de la doctrina *Kulturnation*. Y, en verdad, éste parece haber sido el itinerario que ha seguido a veces el Estado moderno en el ámbito europeo y asimismo latinoamericano (58).

### III. MODELO DE ESTADO MODERNO SEGÚN LA «DOCTRINA *KULTURNATION*»

Además del Estado como *Staatsnation*, Meinecke concibe otra tipología de Estado moderno, por la que se decanta: el Estado fundado según la doctrina *Kulturnation*. El *modelo de Estado* que aquí resulta se traduce en un «*Nationalstaat* moderno de impronta *cultural*» (59).

Desde la orientación de Meinecke, las naciones culturales (*Kulturnation*) —a diferencia de las naciones (meramente) territoriales— son aquéllas que están «fundadas predominantemente sobre alguna posesión cultural conquistada en común esfuerzo»: siendo la «lengua, la literatura y la religión comunes las más importantes y eficaces posesiones culturales» que pueden «hacer surgir y cimentar» una nación cultural (60). La *Kulturnation* que configura el intelectual conservador como base sustentadora del Estado moderno es muy similar a la que —a inicios del siglo xx— el pensador *liberal* G. Jellinek definió —con el propósito de refutarla— como «*Kulturnation* objetiva» (61). Según Meinecke, la *Kulturnation* responde al hecho de que el «hombre, tiene necesidad de la comunidad, tanto para ubicarse como para realizar lo que vive en él». Y «de todos los círculos en los que puede situarse, ninguno lo acoge con tanta inmediatez, actúa con tanta fuerza, reproduce con tanta fidelidad toda su naturaleza física y espiritual como la Nación», entendida como la comunidad cultural natural (62). Desde este parecer, la *Kulturnation* se basa «en la posesión común de una cultura», mientras que el Estado como *Staatsnation*, por el contrario, «descansa sobre todo en la fuerza unificadora de una historia y una constitución política común» (63), es decir, en una experiencia política compartida desde la práctica liberal (64).

(58) Del conjunto de su obra puede afirmarse que el propio F. MEINECKE ya intuyó esta circunstancia.

(59) Véase DEL REAL ALCALÁ, J. A.: *Nacionalismo e identidades colectivas: la disputa de los intelectuales (1762-1936)*, cit., págs. 366-373.

(60) MEINECKE, F.: *Cosmopolitismo e Stato nazionale* [1907], vol. I, cit., pág. 3.

(61) JELLINEK, G.: *Teoría General del Estado* [1900 y 1905], cit., pág. 86.

(62) MEINECKE, F.: *Cosmopolitismo e Stato nazionale* [1907], cit., vol. I, pág. 9.

(63) ABELLÁN, J.: *Nación y nacionalismo en Alemania: la cuestión alemana (1815-1990)*, cit., págs. 13-15.

(64) Véase DE BLAS GUERRERO, A. y GARCÍA COTARELO, R.: *Teoría del Estado*, UNED, Madrid, 2002.

El prusiano sitúa la creación de la «doctrina *Kulturnation*» en Alemania. Constituyéndose la *Kulturnation* en la «sustancia fundante» que está en la base de la creación del Estado moderno —visto desde esta perspectiva—. De ella queda *impregnado* irremediabilmente el Estado así fundado. Lo relevante aquí es que la *sustancia fundante básica* del Estado moderno es de naturaleza «cultural» e incluye una determinada *filosofía de la identidad* colectiva.

Meinecke remonta el origen germánico de la doctrina *Kulturnation* a J. G. Herder, pero también a la aportación de J. G. Fichte, al igual que a ciertos aspectos de la *Gemeinschaft* de F. Tönnies, desembocando todo lo anterior, por último, en la elaborada y muy difundida «teoría del *Volksgeist*» de G. W. F. Hegel. La doctrina *Kulturnation* se apoya, pues, en toda una tradición de pensamiento muy sólido —en el ámbito germánico— que discurre desde Herder a Hegel. El producto final es una *filosofía de la identidad colectiva* a partir de la cual se produce la fundación del Estado, y de la que resulta un Estado moderno de impronta (y sustancia) *cultural*. En la práctica, una tipología estatal de esta clase ha aparecido allí donde ha tenido lugar un proceso *étnico* de construcción nacional y estatal. Veamos cuáles son los rasgos más relevantes de este modelo estatal.

### 1. *Frente al Estado esencialmente político, el Estado moderno como un «producto cultural»*

Opuestamente al Estado esencialmente *político* que genera la doctrina *Staatsnation*, la doctrina *Kulturnation* configura al Estado moderno como un «producto cultural». Esta consideración del *Estado como un producto cultural* procede de G. W. F. Hegel y su «teoría del *Volksgeist*», que se constituye en el principal apoyo filosófico de la teoría del Estado de Meinecke. Advirtiéndose, pues, esta «impronta hegeliana» de forma destacada en el modelo de Estado como *Kulturnation*. Sin duda, Meinecke —al igual que numerosos pensadores de su tiempo— se encuentra influenciado por la potente filosofía de Hegel, pero es que, además, uno y otro también comparten la afinidad intelectual por las corrientes *conservadoras* que discurren por la Alemania de la época (65). Estos datos explicarían la semejanza que es posible establecer entre la categoría (meineckiana) de la *Kulturnation* y la categoría (hegeliana) del *Volksgeist*.

(65) MEINECKE, F.: *Cosmopolitismo e Stato nazionale* [1907], cit., vol. I, pág. 20.

El *Volksgeist* es la expresión de la «singularidad» de un pueblo cultural, entendida como la «particularidad natural» de su carácter colectivo, a partir de concebir que «la conciencia espiritual que el pueblo tiene de sí mismo es lo supremo» (66). El *espíritu del pueblo* es la «singularización de la esencia [del espíritu universal]» y, por tal, la «realidad singularizada» del espíritu en «el momento del obrar», la cual se presenta como la «conciencia real» (no ficticia) y como el «contexto objetivo» expresión de las características propias de un determinado pueblo cultural (67). Para F. Meinecke, «esta es la grande y trascendental hazaña de Hegel. El Estado real nos dice en el estadio definitivo de su pensamiento, es también el Estado racional», según la idea hegeliana de que lo racional es real y lo real es racional (68). De este modo, la *Kultur* nation meineckiana resulta un hecho de conciencia cultural objetivado: una «posesión cultural espiritual» en torno a la «lengua, la literatura y la religión comunes (69). O dicho con otras palabras, el *producto* de un *Volksgeist* particular.

Para Hegel «el espíritu consiste en aprehender... lo esencial», y por eso un *Volksgeist* particular lo que aprehende es lo esencial de un pueblo. Y, en verdad, concibe al *Volksgeist* como la esencia natural de un pueblo hasta el punto de que «si el principio particular de este pueblo ya no resulta esencial, este pueblo no puede ya existir» (70). Como cada pueblo natural se corresponde con un *Volksgeist* (71), y cada *Volksgeist* es una particularidad o singularidad natural, las diferencias hegelianas entre los pueblos vienen a constituir «diferencias naturales» (72). Pues bien, también la *Kultur* nation meineckiana incluye una naturaleza empírica singular fija (natural) tanto de carácter poblacional —consistente en un íntimo fondo natural de consanguinidad— como de naturaleza territorial (73).

(66) HEGEL, G. W. F.: *Lecciones sobre la filosofía de la historia universal* [1830], prólogo de José Ortega y Gasset, advertencia de José Gaos, versión española de José Gaos, Alianza Editorial, Madrid, 2004, pág. 146.

(67) HEGEL, G. W. F.: *Fenomenología del Espíritu* [1807], traducción de Wenceslao Roces, con la colaboración de Ricardo Guerra, Fondo de Cultura Económica, México D.F., 2004, págs. 259-261.

(68) MEINECKE, F.: *La idea de la razón de Estado en la Edad moderna* [1924], cit., pág. 356.

(69) MEINECKE, F.: *Cosmopolitismo e Stato nazionale* [1907], cit., vol. I, pág. 3.

(70) HEGEL, G. W. F.: *Lecciones sobre la filosofía de la historia universal* [1830], cit., págs. 147, 148, 161 y 162.

(71) HEGEL, G. W. F.: *Fundamentos de la Filosofía del Derecho* [1820], edición de K. H. Ilting, traducción de Carlos Díaz, Prodhufi, Madrid, 1993, parágrafo 346, pág. 793.

(72) HEGEL, G. W. F.: *Lecciones sobre la filosofía de la historia universal* [1830], cit., pág. 162.

(73) MEINECKE, F.: *Cosmopolitismo e Stato nazionale* [1907], cit., vol. I, págs. 1-3.

En todo caso, la conformación del *Volksgeist* hegeliano es de carácter «cultural». Pudiéndose asimilar el *Volksgeist* con la comunidad (o pueblo) cultural natural. Pues, en la concepción hegeliana, el contenido del *Volksgeist* es el «carácter» del espíritu del pueblo, que se refleja en todos los aspectos de su conciencia y voluntad. Ese carácter «es el sello común de su religión, de su constitución política, de su moralidad, de su sistema jurídico, de sus costumbres, y también de su ciencia, su arte y su técnica, de la dirección de su actividad industrial» (74). Por eso, el Estado moderno como producto del desenvolvimiento del *Volksgeist* está «animado por [el contenido de] ese espíritu, en todos sus asuntos particulares» (75) y, por consiguiente, impregnado de toda esa sustancia cultural. De lo anterior resulta que el *Volksgeist* se conforma como una realidad natural de carácter «cultural»: «la cultura ha existido en todos los tiempos... [y] se trata del espíritu por sí» (76). Y es verdad que «la cultura parece ser primero puramente formal, pero produce también una diferencia de contenido», en función de que el espíritu es sustancia, no es forma. Sustancia que está detrás de la categoría *Kulturnation* de Meinecke, en la cual la fundación del Estado moderno «no lo es por la intención o voluntad de los regidores» sino que tiene lugar —en esta orientación— en tanto que «la lengua, la costumbre y la fe se transforman en el espíritu del pueblo» (77).

Como puede constatarse, la filosofía hegeliana proporciona a Meinecke base suficiente para configurar al Estado resultante como un «producto cultural», expresión de un *Volksgeist* particular, de lo que resulta un «Estado moderno de impronta cultural». Y la configuración de este *Nationalstaat* moderno de carácter sustancial tiene lugar cuando «al Estado le han sido transferidos los sentimientos de la comunidad y las energías de los ciudadanos individuales, que lo transformaron en un Estado nacional», entendido en el sentido de «Estados que llevan la impronta característica de una particular cultura nacional», de modo que lo que verdaderamente se les transfiere —afirma— es el sentimiento de comunidad *cultural* (78).

Éste es el modo en el que la «sustancia cultural» originaria se eleva a hecho fundante básico de este modelo de Estado. En palabras de Meinecke:

(74) HEGEL, G. W. F.: *Fenomenología del Espíritu* [1807], cit., pág. 2261.

(75) HEGEL, G. W. F.: *Lecciones sobre la filosofía de la historia universal* [1830], cit., págs. 139 y 103.

(76) HEGEL, G. W. F.: *Lecciones sobre la filosofía de la historia universal* [1830], cit., pág. 680.

(77) MEINECKE, F.: *Cosmopolitismo e Stato nazionale* [1907], cit., vol. I, pág. 14.

(78) MEINECKE, F.: *Cosmopolitismo e Stato nazionale* [1907], cit., vol. I, págs. 8, 10 y 14.



«Es, pues, la Nación cultural, y más particularmente, la Nación cultural en su período vegetativo, la que da origen al Estado nacional concebido de este modo». Y —nos dice—, «bajo este aspecto el Estado debe ser considerado únicamente como uno de los productos de la cultura nacional». Y ello, como consecuencia de que «el espíritu de la Nación [cultural] engendra varios productos, entre los que se encuentran los Estados nacionales [modernos]... que lleva[n] la impronta característica de una particular cultura nacional» (79). Habiéndose plasmado en cada uno de ellos las características de un *Volksgeist* particular (80).

Ahora bien, hay que tener en cuenta que esto no le ocurre a todas las comunidades o pueblos culturales de molde antiguo, pues *no* todas ellas acceden al estadio superior político (estatal moderno). Cuando no acceden a la estatalidad moderna, aquéllas/aquéllos se ven *reducidas* a una mera comunidad natural que se estanca en el período de formación cultural (81), cuya existencia se desarrollará entonces bajo la estatalidad que ha sido generada por *otro* *Volksgeist* particular.

## 2. Frente al Estado de carácter formal, el Estado moderno como «Estado sustancial»

Opuestamente al Estado *formal* de la *Staatsnation*, la doctrina *Kulturnation* configura al Estado moderno como un «Estado sustancial». Tal como se ha mencionado anteriormente, la *Kulturnation* antigua —que evoluciona hacia la estatalidad moderna— representa el «elemento fundante» del Estado moderno de *impronta cultural*. El Estado como *producto cultural* —que es característico de esta tipología estatal— es, por consiguiente, lo opuesto a un Estado de carácter *formal*. Se trata, por el contrario, de un Estado «sustancial» que, por tal, incluye una determinada filosofía identitaria (de carácter *étnico*), cuyo origen hay que situarlo en J. G. Herder y J. G. Fichte, en la vinculación entre historicismo, romanticismo y Estado nacional (82), y referirla también a Hegel —según se ha aludido anteriormente—.

(79) MEINECKE, F.: *Cosmopolitismo e Stato nazionale* [1907], cit., vol. I, pág. 14.

(80) MEINECKE, F.: *La idea de la razón de Estado en la Edad moderna* [1924], cit., pág. 384.

(81) MEINECKE, F.: *Cosmopolitismo e Stato nazionale* [1907], cit., vol. I, págs. 6-8, 11 y 29, nota 33 (HERDER, J. G.: *Briefe zur Beförderung der Humanität*, 1 Sammlung, n. 10).

(82) Sobre la relación entre el romanticismo europeo y el historicismo de MEINECKE, cfr. BERLIN, I.: *El poder de las ideas*, edición de Henry Ardí, Espasa-Calpe, Madrid, 2000. Asimismo, cfr. DEL REAL ALCALÁ, J. A.: «Estado cosmopolita y Estado nacional. Kant vs. Mei-

Sustentándose en la teoría *hegeliana* y en sus antecedentes *herderianos* y *fichteanos*, Meinecke traslada una filosofía «inmanente» de la historia —recordemos su etapa primera como eminente historiador alemán—, que es propia del *historicismo*, al ámbito de la teoría del Estado y a la configuración histórica de la institución estatal, vista como una expresión más (y un producto cultural resultante) del desenvolvimiento del *Volksgeist*, la verdadera esencia (sustancia) histórica de un pueblo natural, capaz de evolucionar hacia la fundación de un Estado moderno. De hecho, este ligazón entre la historia inmanente y el Estado la establece Meinecke al vincular «los primeros brotes de un sentimiento nacional y de libertad en los pueblos» al surgimiento del *historicismo* (83).

La doctrina *Kulturnation* incluye, pues, una filosofía «inmanente» de la historia, a modo de *sustancialización* antropomórfica de la misma, desde la que Meinecke concibe a la *Kulturnation* como la sustancia *objetiva*, y al Estado como un ente sustancial engendrado y derivado de la *Kulturnation*, en base a la idea (en sustitución del ser humano individual) de que las culturas son unidades naturales de la humanidad (84): «todo cuanto hay de particular en una Nación deriva exclusivamente del genio nacional inmanente en ella». Lo que abre las puertas a una teoría *identitaria* de *lo colectivo* configurada en torno al ámbito de las culturas *naturales* (85).

Pero el primer gran inspirador *inicial* de esta clase de pensamiento sustancial es J. G. Herder, a partir de la equiparación que hace del «pueblo» con la «comunidad cultural». Herder es el gran «descubridor del valor de las individualidades de los pueblos» (86), frente al universalismo ilustrado (87) y a la noción *kantiana* sustraída al tiempo histórico (88). Meinecke concibe que «la idea del espíritu del pueblo de Herder recibió aún un especial sentido, mediante la imposición de su palabra favorita: genético», siendo la *fuer-*

---

necke», en CASTRO, A.; CONTRERAS, F.; LLANO, F. y PANEA, J. M. (eds.), *A propósito de Kant. Estudios conmemorativos en el bicentenario de su muerte*, 2.<sup>a</sup> edición revisada y ampliada, Prólogo de Antonio Enrique Pérez Luño, Epílogo de Pablo Badillo O'Farell, Innovación Editorial Lagares, Grupo Nacional de Editores, Sevilla, 2004, págs. 307-340.

(83) MEINECKE, F.: *El historicismo y su génesis* [1936], cit., pág. 15.

(84) Cfr. DEL REAL ALCALÁ, J. A.: «Estado cosmopolita y Estado nacional. Kant vs. Meinecke», cit., pág. 323.

(85) MEINECKE, F.: *Cosmopolitismo e Stato nazionale* [1907], cit., vol. I, pág. 15.

(86) MEINECKE, F.: «Herder», en ID., *El historicismo y su génesis* [1936], cit., pág. 350.

(87) Cfr. PÉREZ-LUÑO, A. E.: «La universalidad de los derechos humanos», en LÓPEZ GARCÍA, J. A. y DEL REAL ALCALÁ, J. A.: *Los derechos: entre la ética, el poder y el Derecho*, Dykinson, Madrid, 2000, págs. 51-68.

(88) Cfr. GONZÁLEZ VICEN, F.: «La filosofía del Estado en Kant», en ID., *De Kant a Marx*, Fernando Torres, Valencia, 1984, pág. 71.

za genética «la madre de todas las formaciones sobre la tierra», especialmente las culturas naturales expresadas como *Kulturnation* (89). Claro está, la concepción genética hace de las características «étnicas» del pueblo cultural un concepto antropológico *fijo y estable*, protagonista del devenir histórico de la *Kulturnation*; en abierta oposición, por ejemplo, a la concepción universalista kantiana (90) donde lo étnico es irrelevante (91).

Y, en verdad, frente al Estado formalista, es a Herder a quien debemos en el ámbito de lo cultural la noción (identitaria) «carácter» de las naciones (92). Noción a la que también dará cabida J. G. Fichte, asimilando del mismo modo la categoría de «pueblo» a la de «comunidad cultural» (93), que es una «multitud en un todo natural y consciente de sí misma», en lo que puede estimarse una noción pre-hegeliana de la teoría del *Volksgeist* (94); y cuyas características se anclan en el romanticismo, organicismo y comunitarismo, frente al liberalismo individualista ilustrado al que ve como un factor que coadyuva a la disolución de la *esencia cultural* que da vida al pueblo y al Estado (95). Toda esta tradición herderiana y fichteana, y sobre todo Hegel, reconoce Meinecke que «participó, pues, del nuevo sentido por lo individual [en el sentido de singularidad colectiva] en la historia» (96).

Pues bien, del historicismo que despliega la doctrina *Kulturnation* resulta la tesis «singularizadora» e «inmanente» —sustancialista— acerca de los

(89) MEINECKE, F.: «Herder», en ID., *El historicismo y su génesis* [1936], cit., pág. 365.

(90) En oposición a la concepción universalista de KANT, I.: «Determinación del concepto de una raza humana» [1785], en ID., *En defensa de la Ilustración*, traducción de Javier Alcoriza y Antonio Lastra, introducción de José Luis Villacañas, Alba Editorial, Barcelona, 1999, pág. 107. Véase asimismo, LLANO ALONSO, F. H.: «La recepción doctrinal del patriotismo republicano en la época de Immanuel Kant», en *Derechos y Libertades*, Universidad Carlos III de Madrid y Boletín Oficial del Estado, n.º 11, enero-diciembre 2002, págs. 491-497.

(91) La no-relevancia de las diferencias humanas es característica del universalismo de KANT, I.: «Determinación del concepto de una raza humana» [1785], cit., págs. 101 y 104. Asimismo, véase KANT, I.: «Comienzo presunto de la historia humana» [1786], en ID., *En defensa de la Ilustración*, cit., pág. 151.

(92) HERDER, J. G.: «Otra filosofía de la historia para la educación de la humanidad» [1774], en ID., *Obra selecta*, prólogo, traducción y notas de Pedro Ribas, Alfraguara, Madrid, 1982, pág. 295.

(93) En mayor medida en los *Discursos* 4.º, 5.º, 6.º y 7.º de FICHTE, J. G.: *Discursos a la nación alemana* [1807-1808], estudio preliminar y traducción de M.ª Jesús Varela y Luis A. Acosta, Tecnos, Madrid, 2002, págs. 63-80, 81-97, 99-113 y 115-133, respectivamente.

(94) FICHTE, J. G.: *Discursos a la nación alemana* [1807-1808], cit., pág. 139.

(95) FICHTE, J. G.: *Discursos a la nación alemana* [1807-1808], cit., págs. 13-19 y 21-27.

(96) MEINECKE, F.: *La idea de la razón de Estado en la Edad Moderna* [1924], cit., pág. 371.

sujetos colectivos que concibe al Estado moderno como Estado «sustancial». Este modelo estatal está también vinculado a la idea de Hegel de que «sólo en el Estado tiene el hombre existencia racional», y éste «debe cuanto es al Estado» (97). De una filosofía *identitaria* de carácter *étnico y colectivista* de esta clase se abastece, por tanto, la *Kulturnation* (meineckiana) como sustancia fundante básica del «Estado moderno de impronta cultural».

### 3. Frente al Estado unitario contractualista, el Estado moderno como «Estado jacobino» de base organicista-holista

Al igual que la doctrina *Staatsnation*, aunque con diferente fundamentación, la doctrina *Kulturnation* configura al Estado moderno como Estado «jacobino», pero *no* de base *contractualista* sino *organicista* y de carácter *holista*. Tal como hemos visto, la noción hegeliana de Estado como producto (cultural) del *Volksgeist* presenta grandes semejanzas con el concepto meineckiano de «Estado nacional (*Nationalstaat*) moderno de impronta cultural», que también es configurado como un *producto* de la evolución de los estadios históricos de la *Kulturnation*. Lo que supone una semejanza relevante entre Hegel y Meinecke. Pero esta convergencia llega aún más lejos. El *Nationalstaat* de impronta cultural es concebido por Meinecke como un «Estado *uninacional*». El sustento es de nuevo Hegel. El berlinés parte de la noción de Hegel de que el Estado (hegeliano) se apoya en la idea de que «a un pueblo le corresponde un sólo *Volksgeist* particular» (98) y, por consiguiente, una *única Kulturnation* (99).

Claro está, de la idea de que a un *Volksgeist* le corresponde una *única Kulturnation* y ésta no puede revestirse sino de una *forma estatal propia* (en el sentido de *única, exclusiva*, característica del desenvolvimiento de su particular *Volksgeist*) deriva el rasgo de *unitarismo orgánico* que caracteriza al Estado moderno de impronta cultural. Y según la concepción hegeliana, «llamamos Estado al individuo espiritual, al pueblo, por cuanto está en sí articulado, por cuanto que es un todo orgánico» (100).

(97) HEGEL, G. W. F.: *Lecciones sobre la filosofía de la historia universal* [1830], cit., págs. 100 y 101.

(98) HEGEL, G. W. F.: *Fundamentos de la Filosofía del Derecho* [1820], cit., parágrafo 346, pág. 793. Asimismo, HEGEL, G. W. F.: *Lecciones sobre la filosofía de la historia universal* [1830], cit., págs. 66, 148 y 161.

(99) HEGEL, G. W. F.: *Lecciones sobre la filosofía de la historia universal* [1830], cit., pág. 162.

(100) HEGEL, G. W. F.: *Lecciones sobre la filosofía de la historia universal* [1830], cit., pág. 103.

La doctrina *Kulturnation* concibe al Estado moderno como un Estado unitario, cuya unidad es holista y está conformada como tal desde el organicismo extremo. De la noción de *comunidad* o *Gemeinschaft* de Tönnies, cuya influencia en Meinecke es más expresa que otras —posiblemente también en razón de su proximidad cronológica—, es de donde el prusiano recoge en buena medida estos rasgos fundadores. Aunque, sin embargo, existen algunas diferencias entre la *Kulturnation* meineckiana y la *Gemeinschaft* tönniesiana. Por ejemplo, una divergencia relevante tiene que ver con la idea de que la *comunidad* tönniesiana está forzada a *extinguirse*, o en todo caso, a *languidecer* en el Estado (capitalista) moderno —Estado como *Staatsnation*— concebido como asociación de intereses (101). Mientras que el *ideal* en la *Kulturnation* meineckiana está destinado a evolucionar desde el molde *antiguo* hacia un estadio superior de molde *moderno* (es decir, el ámbito *estatal* moderno). Se trata de una diferencia relacionada con la concepción acerca del Estado que mantienen uno y otro erudito: frente al *pro-estatalismo* moderno y conservador de Meinecke (102), el socialismo de Tönnies se encuentra a este respecto impregnado de la tesis de K. Marx acerca de la «extinción del Estado» (capitalista liberal) (103).

De cualquier modo, rasgos identificativos de la *Gemeinschaft* tönniesiana, tales como ser concebida como una comunidad inmanente (104), sustentarse en la «metáfora organicista» (105) que —como teoría de la sociedad— acompaña habitualmente al historicismo, y apoyarse en los lazos de parentesco, tierra y memoria (106), son peculiaridades de la comunidad cultural tönniesiana que Meinecke en buena medida *traslada* a la *Kulturnation* como «hecho fundante básico» del Estado moderno de impronta cultural. Similitudes que hacen en cierto modo de la *Gemeinschaft* de Tönnies un precedente de la *Kulturnation* de Meinecke. También Max Weber empleará elementos descriptores similares para dar cuenta del carácter *étnico* de la comunidad cultural (107).

(101) TÖNNIES, F.: *Comunidad y asociación* [1887], cit., págs. 269 y 271.

(102) MEINECKE, F.: *Cosmopolitismo e Stato nazionale* [1907], cit., vol. I, pág. 10.

(103) MARX, K.: *Crítica al Programa de Gotha* [1875], Ediciones en Lenguas Extranjeras, Pekín, 1979, págs. 29-30.

(104) TÖNNIES, F.: *Comunidad y asociación* [1887], cit., pág. 250.

(105) TÖNNIES, F.: *Comunidad y asociación* [1887], cit., pág. 255.

(106) TÖNNIES, F.: *Comunidad y asociación* [1887], cit., págs. 33, 35, 40, 47, 48, 250 y 273.

(107) WEBER, M.: *Economía y sociedad* [1922], cit., págs. 317, 318 y 320.

IV. CONCLUSIÓN: LA APORTACIÓN DE F. MEINECKE A LA TEORÍA DEL ESTADO DEL SIGLO XX O EL TRIUNFO DEL PARADIGMA DEL ESTADO MODERNO DE «IMPRONTA CULTURAL» FRENTE AL MODELO *STAATSNATION*

Las principales aportaciones de Meinecke a la teoría del Estado del siglo XX pueden sintetizarse en las siguientes:

1. *Teoría de Estado de Meinecke: dos tipologías de Estado*

Las doctrinas *Staatsnation* y *Kulturnation* que elabora Meinecke representan los dos criterios principales desde los que viene configurándose el Estado moderno, que es el Estado-nación moderno, y que se corresponde en nuestra época con el *Estado-nación de Derecho* actual.

En este sentido, Meinecke categoriza dos modelos de Estado moderno: el *Nationalstaat* en «sentido político» y el *Nationalstaat* de «impronta cultural». En el primer modelo, el Estado (fundado según la doctrina *Staatsnation*) es esencialmente «político», tiene carácter «formal», contenido «aleatorio» y «voluble», sustento «contractualista» y su unitarismo es de concepción «jacobina». La doctrina *Staatsnation* viene a describir la vía «liberal» a la construcción nacional del Estado. Cuyo paradigma, según el prusiano, incluiría los casos empíricos *francés* e *inglés*. Mientras que en el segundo modelo, por el contrario, el Estado (fundado según la doctrina *Kulturnation*) aparece como un «producto cultural», tiene carácter «sustancial» (que presupone un contenido «fijo» y «no-voluble» en relación a la *sustancia originaria* —cultural— considerada como «hecho fundante básico» del Estado), es de concepción «jacobina» y su soporte es intensamente «organicista». Frente a la anterior vía liberal, la doctrina *Kulturnation* puede estimarse, en general, la vía «étnico-cultural» que es susceptible de seguir una determinada sociedad al objeto de desarrollar un proceso de nacionalización y construcción estatal-nacional. Según Meinecke, el caso empírico *alemán* constituye el *paradigma* de esta forma de *Nation-building*. Sí parece que mientras que la doctrina de la *Kulturnation* reproduciría *fielmente* la *lógica* del principio de las nacionalidades, la doctrina de la *Staatsnation* no necesariamente ha de seguirla.



## 2. Consolidación del peso medular de la nación en el Estado

La consolidación definitiva del peso nuclear de la nación en la articulación del Estado contemporáneo y también en la reflexión integral sobre el hecho estatal (la teoría *general* del Estado) se debe en buena medida a Meinecke. Peso que sigue perviviendo, aun en la globalización coetánea, como un rasgo característico de los Estados de Derecho de nuestro tiempo.

## 3. Fuerte influencia del socialista Tönnies en el conservador Meinecke

También puede observarse de lo dicho a lo largo de estas páginas que existe una intensa influencia de Tönnies en la categorización de lo nacional-estatal que lleva a cabo Meinecke. La tipología *tönniesiana* aplicada al ámbito del tema nacional en el Estado recoge buena parte de los esquemas filosóficos de J. G. Herder, de las premisas sobre la nación de J. G. Fichte y de la filosofía del *Volksgeist* de G. W. F. Hegel. Y todas estas influencias también están más o menos presentes en Meinecke. Pudiéndose establecer en el tema que aquí tratamos una línea de continuidad entre estos dos autores alemanes coetáneos (1855-1936 Tönnies y 1862-1954 Meinecke). Ambos presentan similitud doctrinal en el tema nacional en relación al Estado, a pesar de que, paradójicamente, pertenecen a ámbitos ideológicos muy distintos, socialismo y conservadurismo, respectivamente.

## 4. Pervivencia de la concepción jacobina de nación y de Estado

Otro dato importante que se constata en estas páginas es que la concepción jacobina de nación y Estado que se había impuesto en el contexto intelectual francés de la Revolución (frente a la alternativa girondina), y que es la que se recepciona en Alemania a través de J. G. Herder —el discípulo alemán de J. J. Rousseau— y los románticos, también es asumida por Meinecke en su elaboración doctrinal. Por eso, no es de extrañar que la concepción de la nación y el Estado que se ha difundido en el resto de Europa, ya se trate de la procedente del ambiente liberal (francés) o del conservador-historicista (germánico), incluya en uno u otro criterio aquel rasgo, que además sigue siendo una de las ideas clásicas que se mantienen en vigor en la época contemporánea.

### 5. Triunfo del «Estado moderno de impronta cultural» y derrota de la *Staatsnation*

Las dos tipologías sobre el Estado de Meinecke permiten categorizar la mayoría de los casos de formación y evolución del Estado moderno: de cómo han tenido lugar los procesos de construcción del Estado desde el siglo XIX hasta hoy en día. Lógicamente, en la realidad, dichos procesos *no* se han dado con la *pureza* con la que se han descrito teóricamente aquí, a modo de «modelos ideales», sino que ambas vías pueden coincidir en el mismo Estado-nación y en diversos grados. Pero, en la práctica, aun cuando parece que los Estados modernos fueron fundados inicialmente más como *Nationalstaat* de sentido político, sin embargo, con el discurrir de los tiempos ha sido habitual que aquel tipo de Estado haya seguido (y siga) en su evolución un proceso *creciente* de «impregnación cultural». Y probablemente esta evolución, que ha significado la progresiva desaparición (al menos en Europa y posiblemente también en el ámbito latinoamericano) de la *Staatsnation* aisladamente considerada, describa bastante correctamente cuál ha sido el *itinerario* por el que ha caminado con frecuencia el Estado de Derecho contemporáneo desde el siglo XIX hasta nuestros días en los mencionados ámbitos europeo y latinoamericano.

De ser correcta la afirmación anterior, significaría el triunfo de lo que catalogo como «estatalismo de cuño cultural» (*Nationalstaat* de impronta cultural), con todas las deficiencias en relación a la calidad democrática de las que este tipo de Estado sustancial/sustancialista es susceptible de adolecer. Este triunfo ya pareciera anunciado en la elaboración doctrinal de Meinecke, en la *valoración preferente* que lleva a cabo de la sustancial *Kulturnation* frente a la formal *Staatsnation*, pues a pesar de constituir el *Nationalstaat* moderno el estadio evolutivo superior del hecho estatal, sin embargo, para el berlinés en relación a cualquier clase de estructura estatal, la mayor «pureza nacional» corresponderá siempre a la *Kulturnation*, por ser ésta en sí la esencia colectiva de lo identitario-nacional y consiguientemente también de lo estatal resultante (108).

---

(108) MEINECKE, F.: *Cosmopolitismo e Stato nazionale* [1907], vol. I, cit., págs. 13-14.

## 6. *Minusvaloración de la dúctil Staatsnation y sobreestimación de la inalterable Kulturnation en la teoría del Estado de Meinecke*

Lo anterior se presta a generar ambigüedad acerca de la doctrina *Staatsnation*, dando lugar a un *error* muy extendido sobre ella. A menudo se incurre en la *confusión* de que si lo que vincula a los ciudadanos como nación política son lazos *formales*, eso *excluye* la conformación cultural de la nación; y se traduce en una nación *vacua* y *trivial* (y en cierto modo, no-verdadera, *artificial*, incluso *quimérica*). Sucede, sin embargo, que esta idea no forma parte del contenido propio de la doctrina *Staatsnation* como teoría «liberal» del proceso de construcción nacional y estatal. Es más, resulta ser una idea *falsa* que la *Staatsnation* «excluya» el hecho de que la población de una nación política se encuentre también unida por *lazos culturales*. Lo que sí comprende la categoría *Staatsnation* es que de *entre* los diversos lazos que unen a la población, en un momento determinado han sido los de carácter *político* los que han generado la nación que está sustentando al Estado. Pero una nación política sigue siendo susceptible de constituir asimismo una sociedad cultural, de dotarse de una cultura común, tal como acertó a describir Renan (109).

En buena medida, esta visión deformada de la *Staatsnation* la recibe el conservador Meinecke de la posición contundentemente socialista de Tönnies, el cual, por influencia del marxismo que prodiga, muestra —desde la categoría *Gesellschaft*— al Estado moderno (liberal capitalista), y a la nación política moderna (*Staatsnation*) a que da lugar, como algo a denostar, en oposición a la puesta en valor que realiza de la comunidad natural-cultural/nacional, y que es desde donde arranca Meinecke para elaborar la doctrina *Kulturnation*. Sin duda, esta posición genera una *minusvaloración* intelectual de la *Staatsnation*, difundida con frecuencia tanto por la vía del conservadurismo como del socialismo *nacional*. Pero también engendra y propaga un *prejuicio* positivo y una *sobreestimación* hacia la *Kulturnation*. Prejuicios *negativo* y *positivo* que parecen atravesar toda la teoría del Estado de Meinecke.

Por ejemplo, dichos prejuicios fueron llevados al extremo radical por el nacionalismo (sustancialista) de extrema derecha según lo prodigó el ultra-

---

(109) RENAN, E.: «¿Qué es una nación?» [1882], *cit.*, págs. 83 y ss. Para este autor, una nación *no* sólo es un presente, sino que «una nación es pues una gran solidaridad» que «supone [también] un pasado». Una nación es también la «consecuencia» del consentimiento «continuado» en el tiempo ejercido en una *misma* dirección: la de *seguir* viviendo juntos como *nación*, lo cual genera lógicamente a lo largo del tiempo lazos históricos y culturales comunes.

conservadurismo de C. Schmitt, que traducirá la *Kultur-nation* a una idea nacional *naturalista* de contenido sustancial étnico/racial-nacional que proclamará la superioridad de la raza-nación alemana, y cuya expresión *institucional* se encarnará en el *Estado* (nacional alemán) *como totalidad* que prodigó el nacionalsocialismo.

Ahora bien, a pesar de la minusvaloración meineckiana de la *Staatsnation*, el margen de adaptación de la *Staatsnation* a las sociedades multiculturales actuales es mucho mayor que la *Kultur-nation*. Pues, aunque el *Nationalstaat* moderno de «sentido político» se haya constituido como un Estado *uninacional*, es en mayor medida susceptible de evolucionar hacia el reconocimiento de la *pluralidad* cultural o nacional por cuanto que se presenta como «producto del *acuerdo* (voluble) de los ciudadanos» (nación *formal*). Lo que facilita la *gestión* de una sociedad civil culturalmente heterogénea. Por el contrario, el *Nationalstaat* moderno de «impronta cultural» o las corrientes que lo reivindican, se muestra como el «*producto* de una cultura nacional» y «sustancia por sí mismo», en la medida en que se encuentra irremediabilmente impregnado de una determinada cultura (nacional) y no de las demás, y por consiguiente en razón de que como tal se auto-considera indisponible a la voluntad popular, por lo que se presenta rígidamente *uninacional*. De modo que los Estados fundados sobre la *Kultur-nation* o las corrientes políticas que la reivindican van a tener *grandes dificultades* a la hora de gestionar la pluralidad y la diversidad que caracteriza a nuestras sociedades contemporáneas.

Por eso, en rigor, en nuestras actuales sociedades multiculturales *no* parece la mejor noticia constatar que el *dúctil* Estado de Derecho de sentido político ha podido ser *derrotado* frente a la doctrina que imagina un Estado nacional de impronta cultural cuya base sustentadora sigue siendo una determinada *Kultur-nation* inalterable.

## V. BIBLIOGRAFÍA

- ABELLÁN, J.: *Nación y nacionalismo en Alemania: la cuestión alemana (1815-1990)*, Tecnos, Madrid, 1997.
- ACTON, L.: «Nationality», en *Home and Foreign Review*, 1, julio de 1862, págs. 1-25; traducción española, L. ACTON: «Nacionalidad», en Id., *Ensayos sobre la libertad y el Poder*, presentación, traducción y edición de Paloma de la Nuez, Unión Editorial, Madrid, 1999, págs. 333-361.
- BAUER, O.: *Die nationalitätenfrage und die sozialdemokratie*, 2.<sup>a</sup> edición de 1924, Volksbuchhandlung, Viena, 1907; traducción española, Id., *La cuestión de las*

- nacionalidades y la socialdemocracia*, edición a cargo de José Arico, traducción de C. Cereti, R. Burkart e I. del Carril, Siglo XXI Editores, México D.F., 1979.
- BERLIN, I.: *El poder de las ideas*, edición de Henry Ardí, Espasa-Calpe, Madrid, 2000.
- CÁNOVAS DEL CASTILLO, A.: «Concepto de nación» [Discurso pronunciado el 6 de noviembre de 1882], en Id., *Discursos en el Ateneo. Obras completas*, tomo I, prólogo de Manuel Fraga Iribarne, estudio preliminar de Juan Antonio Cánovas del Castillo, introducción de Carmen Llorca, Fundación Cánovas del Castillo, Madrid, 1981. Este texto también puede verse en CÁNOVAS DEL CASTILLO, A.: *Discurso sobre la nación*, Ateneo de Madrid, 6 de noviembre de 1882, introducción de Andrés de Blas, Biblioteca Nueva, Madrid, 1997.
- DE BLAS GUERRERO, A.: *Nacionalismo e Ideologías Políticas Contemporáneas*, Espasa-Calpe, Madrid, 1984.
- DE BLAS GUERRERO, A.: «Estudio Preliminar», en E. RENAN: *¿Qué es una nación? Cartas a Strauss*, traducción española, Alianza Editorial, Madrid, 1987, págs. 7-39.
- DE BLAS GUERRERO, A.: «Lord Acton y el pensamiento político liberal», en *Sistema*, n.º 93, noviembre 1989, págs. 29-42.
- DE BLAS GUERRERO, A.: *Nacionalismos y naciones en Europa*, Alianza Editorial, Madrid, 1995.
- DE BLAS GUERRERO, A.: «Renan, Ernest», en Id. (dir.), *Enciclopedia del Nacionalismo*, Tecnos, Madrid, 1997, págs. 462-463.
- DE BLAS GUERRERO, A. y GARCÍA COTARELO, R.: *Teoría del Estado*, UNED, Madrid, 2002.
- DEL REAL ALCALÁ, J. A.: «Estado cosmopolita y Estado nacional. Kant vs. Meinecke», en A. CASTRO, F. CONTRERAS, F. LLANO y J. M. PANEA (eds.), *A propósito de Kant. Estudios conmemorativos en el bicentenario de su muerte*, 2.ª edición revisada y ampliada, Prólogo de Antonio Enrique Pérez Luño, Epílogo de Pablo Baddillo O'Farell, Innovación Editorial Lagares, Grupo Nacional de Editores, Sevilla, 2004, págs. 307-340.
- DEL REAL ALCALÁ, J. A.: *Nacionalismo e identidades colectivas: la disputa de los intelectuales (1762-1936)*, Dykinson (Colección Derechos Humanos y Filosofía del Derecho), Madrid, 2007.
- DÍEZ DEL CORRAL, L.: «Estudio Preliminar», en F. MEINECKE: *La idea de la razón de Estado en la Edad Moderna* [1924], traducción del alemán por Felipe González Vicén, estudio preliminar de Luis Díez del Corral, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1983.
- FICHTE, J. G.: *Discursos a la nación alemana* [1807-1808], estudio preliminar y traducción de M.ª Jesús Varela y Luis A. Acosta, Tecnos, Madrid, 2002.
- GONZÁLEZ VICÉN, F.: «La filosofía del Estado en Kant», en Id., *De Kant a Marx*, Fernando Torres, Valencia, 1984.
- HEGEL, G. W. F.: *Fenomenología del Espíritu* [1807], traducción de Wenceslao Roces, con la colaboración de Ricardo Guerra, Fondo de Cultura Económica, México D.F., 2004.

- HEGEL, G. W. F.: *Fundamentos de la Filosofía del Derecho* [1820], edición de K. H. Ilting, traducción de Carlos Díaz, Prodhufi, Madrid, 1993.
- HEGEL, G. W. F.: *Lecciones sobre la filosofía de la historia universal* [1830], prólogo de José Ortega y Gasset, advertencia de José Gaos, versión española de José Gaos, Alianza Editorial, Madrid, 2004.
- HELLER, H.: «Las ideas nacionales» [1926], en ID., *Las ideas políticas contemporáneas*, Comares, Granada, 2004.
- HELLER, H.: *Staatslehre*, A. W. Sijthoff, Leiden, 1934; traducción española: ID., *Teoría del Estado*, edición y prólogo de G. Niemeyer, traducción de L. Tobío, Fondo de Cultura Económica, México D.F., 1992.
- HERDER, J. G.: «Otra filosofía de la historia para la educación de la humanidad» [1774], en ID., *Obra selecta*, prólogo, traducción y notas de Pedro Ribas, Alaguara, Madrid, 1982.
- JELLINEK, G.: *Teoría General del Estado* [1900 y 1905], prólogo y traducción española de la 2.<sup>a</sup> edición alemana de Fernando de los Ríos, Editorial Albatros, Buenos Aires, 1981.
- KANT, I.: «Determinación del concepto de una raza humana» [1785], en ID., *En defensa de la Ilustración*, traducción de Javier Alcoriza y Antonio Lastra, introducción de José Luis Villacañas, Alba Editorial, Barcelona, 1999.
- KANT, I.: «Comienzo presunto de la historia humana» [1786], en ID., *En defensa de la Ilustración*, traducción de Javier Alcoriza y Antonio Lastra, introducción de José Luis Villacañas, Alba Editorial, Barcelona, 1999.
- KELSEN, H.: *Problemas capitales de la teoría jurídica del Estado (Desarrollados con base a la doctrina de la proposición jurídica)* [1911 y 1923], traducción española de la 2.<sup>a</sup> edición alemana de 1923 por Wenceslao Roces, notas, revisión y presentación de Ulises Schmill, Editorial Porrúa, México D.F., 1987.
- KELSEN, H.: *Teoría General del Estado* [1925], traducción española de Luis Legaz Lacabra, Editora Nacional, México D.F., 1979.
- LENIN, V. I.: *El Estado y la revolución* [1918], Ariel, Barcelona, 1981.
- LLANO ALONSO, F. H.: «La recepción doctrinal del patriotismo republicano en la época de Immanuel Kant», en *Derechos y Libertades*, Universidad Carlos III de Madrid y Boletín Oficial del Estado, n.º 11, enero-diciembre 2002.
- MANCINI, P. S.: «De la nacionalidad como fundamento del Derecho de gentes», Lectión de apertura del Curso de Derecho Internacional y Marítimo, pronunciada en la R. Universidad de Turín el 22 de enero de 1851, en ID., *Sobre la nacionalidad*, edición y presentación de Antonio Enrique Pérez Luño, traducción de Manuel Carrera Díaz, Tecnos, Madrid, 1985, págs. 36 y ss.
- MARX, K. y ENGELS, F.: *Manifiesto Comunista* [1848], Ediciones Europa-América, Madrid, 1939.
- MARX, K.: *Crítica al Programa de Gotha* [1875], Ediciones en Lenguas Extranjeras, Pekín, 1979.
- MAZZINI, G.: *Dei doveri dell'uomo* [1860], edición de Federico Sanguineti, presentación de Giovanni Spadolini, Costa & Nolan, Génova, 1990; traducción española: ID., «Los deberes del hombre» [1860], en ID., *Pensamiento sobre la Democracia*



- en Europa y otros escritos*, estudio preliminar, traducción y notas de Isabel M. Pascual Sastre, Tecnos, Madrid, 2004.
- MEINECKE, F.: *Weltbürgertum und Nationalstaat* [1907], Oldenbourg Verlag, München, 6.ª edición, 1922; traducción inglesa: ID., *Cosmopolitanism and the National State*, Princeton, Princeton University Press, 1970; traducción italiana: *Cosmopolitismo e Stato nazionale*, traducción de A. Oberdorfer de la 6.ª edición alemana de 1922, La Nuova Italia Editrice, Firenze, 1975.
- MEINECKE, F.: *Idee der Staatsräson in der neueren Geschichte* [1924], München-Berlin, R. Oldenbourg, 1924; traducción española: ID., *La idea de la razón de Estado en la Edad moderna* [1924], traducción del alemán por Felipe González Vicén, estudio preliminar de Luis Díez del Corral, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1983.
- MEINECKE, F.: *Die Entstehung des Historismus*, Munich y Berlín, R. Oldeubourg, 1936; versión española: ID., *El historicismo y su génesis* [1936], versión española de José Mingarro y San Martín y Tomás Muñoz Molina, Fondo de Cultura Económica, México D.F., 1983.
- MEINECKE, F.: «Herder», en ID., *El historicismo y su génesis* [1936], versión española de José Mingarro y San Martín y Tomás Muñoz Molina, Fondo de Cultura Económica, México D.F., 1983.
- MILL, J. S.: *Consideraciones sobre el gobierno representativo* [1861], traducción, prólogo y notas de Carlos Mellizo, Alianza Editorial, Madrid, 2001.
- PÉREZ-LUÑO, A. E.: «La universalidad de los derechos humanos», en J. A. LÓPEZ GARCÍA y J. A. DEL REAL ALCALÁ: *Los derechos: entre la ética, el poder y el Derecho*, Dykinson, Madrid, 2000, págs. 51-68.
- RENAN, E.: «¿Qué es una nación?» [1882], en ID., *¿Qué es una nación? Cartas a Strauss*, traducción española, estudio preliminar y notas de A. de Blas Guerrero, Alianza Editorial, Madrid, 1987. Hay otra edición española de R. Fernández-Carvajal González, traducción y estudio preliminar de este autor, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 2.ª edición (1.ª edición de 1957), Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1983.
- ROUSSEAU, J. J.: *El contrato social* [1762], traducción y estudio preliminar de María José Villaverde, Altaya, Barcelona, 1993.
- SCHMITT, C.: *Die Diktatur*, Duncker, Berlin, 1921; traducción española: ID., *La dictadura* [1921], versión de José Díaz García, Alianza Editorial, Madrid, 2003.
- SCHMITT, C.: *Politische Romantik*, Duncker & Humblot, Munich/Leipzig, 1919; traducción española: ID., *Romanticismo político* [1919], Prometeo, Universidad Nacional de Quilmes, 2005.
- SCHMITT, C.: *Politische Theologie. Vier Kapitel zur Lehre von der Souveränität*, Duncker München/Leipzig, 1922; traducción española: ID., «Teología Política» [1922 y 1934], en ID., *Estudios Políticos*, versión española de F. J. Conde, Cultura Española, Madrid, 1941.
- SCHMITT, C.: *El concepto de lo político* [1927 y 1933], versión de Rafael Agapito, Alianza Editorial, Madrid, 2002.

- SCHMITT, C.: «Der Führer schützt das Recht», en *Deutsche Juristen-Zeitung*, n.º 39, 1934, págs. 945-950 (y en ID., *Positionen und Begriffe im Kampf mit Weimar-Genf-Versailles*, Duncker & Humblot, Berlín, 1994, págs. 227 y ss.), de la que hay traducción española: ID., «El Führer defiende el derecho» [1934], traducción de A. Scherp, en H. ORESTES AGUILAR (ed.), *Carl Schmitt, teólogo de la política*, Fondo de Cultura Económica, México, D.F., 2001, págs. 114 y ss.
- SIEYÈS, E.: «¿Qué es el Tercer Estado?» [1789], en ID., *¿Qué es el Tercer Estado? Ensayo sobre los privilegios*, traducción, introducción y notas de Marta Lorente Sariñena y Lidia Vázquez Jiménez, Alianza Editorial, Madrid, 1994.
- SIEYÈS, E.: «Contra la Re-Total» [1792], en ID., *Escritos y discursos de la revolución*, estudio preliminar, traducción y notas de Ramón Maíz, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1990.
- STALIN, J.: *El marxismo y la cuestión nacional* [1913], Editorial Fundamentos, traducción Ediciones en Lenguas Extranjeras de Moscú, Madrid, 1976.
- TOCQUEVILLE, A. de: *La democracia en América* [1835], prefacio, notas y bibliografía de J. P. Mayer, introducción de Enrique González Pedrero, traducción de Luis R. Cuellar, Fondo de Cultura Económica, México D.F., 2002.
- TÖNNIES, F.: *Comunidad y asociación* [1887], 8.ª edición alemana de 1935, Wissenschaftliche Buchgesellschaft, Darmstadt, 1972; traducción española: ID., *Comunidad y asociación*, trad. de J. F. Ivars, con la colaboración técnica de S. Giner, prólogo de L. Flaquer y S. Giner, Ediciones Península, Barcelona, 1979.
- WEBER, M.: *Wirtschaft und Gesellschaft. Grundriss der Verstehender Soziologie*, Mohr-Siebeck, Tübingen, 1922; traducción española: ID., *Economía y sociedad*, edición de J. Winckelmann, estudio preliminar de J. Medina Echevarría, traducción de J. Medina Echevarría y otros, 10.ª reimpr. de la 2.ª ed. en esp. de la 4.ª ed. alemana, Fondo de Cultura Económica, México D.F., 1993.